



64

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 64 -

(10 MAR 2015)

"Por el cual se ordena la incorporación de información a un expediente"

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No 0053 del 24 de
2010

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2367 del 27 de diciembre de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), otorgó Licencia Ambiental al CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, para el proyecto Doble calzada Carretera Buenaventura – Loboguerrero, sector Altos de Zaragoza (PR29+000) a Triana (PR39+700) y Triana a Quebrada Limones (PR45+780) y se estableció la correspondiente compensación por Sustracción de Reserva Forestal, para lo cual se realizó la apertura del expediente LAM3829.

Que mediante Resolución 2443 de 26 de noviembre de 2008, la Dirección de Licencias y Trámites Ambientales (hoy la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA), modifica el numeral 1.1. del Artículo primero de la Resolución 2367 de 27 de diciembre de 2007.

Que mediante Auto 3730 del 29 de noviembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó seguimiento a la Licencia Ambiental modificada por la Resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008; estableciendo que se está dando cumplimiento a las obligaciones de la Licencia.

Que mediante Auto 2575 del 15 de agosto de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, estableció entre otras cosas que el CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, debía presentar por separado el Plan de Compensación Forestal de 364,5 hectáreas producto de la Sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que mediante Resolución 0534 del 6 de junio de 2013, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se autoriza la cesión de la Licencia Ambiental otorgada al CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA a favor del CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, estableciendo que dicho consorcio será responsable de las obligaciones y del ejercicio de los derechos contenidos en la Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la Resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008 y demás actos que se deriven de ella.

"Por el cual se ordena el desglose e incorporación de información a un expediente"

Que mediante la Resolución 1844 del 16 de diciembre de 2013, amplía el plazo en seis meses para la presentación del plan de restauración en respuesta al oficio radicado N° 4120-E1-36041 del 23 de octubre de 2013.

Que mediante oficio radicado bajo el Número 4120-E1-10512 del 1 de abril de 2014, el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, hace la entrega del "Plan de restauración Ecológica para 391,2 hectáreas por sustracción de Reserva Forestal," de acuerdo con las obligaciones emitidas en la Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007, modificada por la Resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008, emitidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Consideraciones Jurídicas

Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, "...Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..." señala en el Artículo 36:

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad".

Que en virtud del principio de eficacia, contenido en el artículo tercero de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se debe tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento".

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal e) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones. comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte descrito

“Por el cual se ordena el desglose e incorporación de información a un expediente”

arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela...”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto

"Por el cual se ordena el desglose e incorporación de información a un expediente"

R E S U E L V E

Artículo 1. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se incorpora información en el expediente SRFLAM3829 trasladada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental- ANLA con el Radicado No 4120-E1-42230 de 9 de Diciembre de 2014, que consta de 1696 follos, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el presente acto administrativo al CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, en la Carrera 15 N° 124 – 91 oficinas 602- Bogotá.

Artículo 3. – Publicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

Artículo 4. – Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 MAR 2015


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:
Expediente:

Claudia Juliana Patiño Niño
Fernando Santos. / Abogado MADS – DBBSE
Luis Francisco Camargo Fajardo/ Profesional Especializado
SRFLAM3829